



## SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA.

30 A60, 2018

VISTO El Expediente Nº S01:0001160/17 \*Solicita Reincorporación Docente Oscar Francisco Contreras, y

## CONSIDERANDO

Que el docente Oscar Francisco CONTRERAS, interpone Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio en contra de la Resolución Rectoral Nº 0665/2017 de fecha 27 de octubre de 2017 que rechaza el reclamo del pago de los salarios caídos, por los periodos marzo del año 2013 al mes de julio de 2017 inclusive, y pagos de los meses, julio, setiembre, octubre del año 2012, como también sueldo anual complementario de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y el primer semestre del año 2017. FONID (Fondo Nacional de Incentivo Docente), como así también la realización de aportes previsionales y los correspondientes a la cuota sindical por los cargos docentes que fuera reincorporado mediante Resolución Rectoral Nº 0226 de fecha 08 de junio de 2017.

Que al plantar la via recursiva, el docente Contreras, realiza argumentaciones respecto de la responsabilidad, derivada de la cesantía dispuesta la Universidad y que fuera dejada sin efecto por la Cámara de Apelaciones de Tucumán, mediante Sentencia de fecha 25 de octubre de 2016, entendiendo que negar el pago de los haberes caídos por no haber trabajado es responsabilidad exclusiva y excluyente del rectorado de la Universidad.

Que ai examinar las consideraciones realizadas por el apelante, se desprende que el recurrente realiza una interpretación parcializada a tenor de lo resuelto por la Cámara de Apelaciones de Tucumán, mediante Sentencia de fecha 25 de octubre de 2016, que también dispuso la iniciación de un procedimiento administrativo disciplinario sumarial.

En esa inteligencia, más allá que la Cámara haya determinado la supuesta ilegalidad del acto administrativo en lo que refiere a las normas procedimentales aplicables —que determinó el planteo de Queja por la Universidad-, en modo alguno el decisorio judicial puso en tela de juicio las faltas



2018 - AÑO DEL CENTENAMO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA

Que le fueran imputadas al autor, razón por la cual ordenó la iniciación de un procedimiento administrativo disciplinario sumarial contra el agente Contreras.

Que no puede obviarse los motivos determinantes de la cesantía, derivadas de las prolongadas inasistencias que I e fueran atribuídas a Contreras, y que deberán ser investigadas, tal como lo fuera resuelto por la Cámara de Apelaciones de Tucumán

Que al estar pendiente la decisión definitiva sobre las faltas imputadas y en consecuencia, sobre la procedencia o improcedencia de la cesantia respecto de Contreras, no corresponde en esta instancia, proceder al pago de los salarios no percibidos en virtud de la medida ilegal separativa, conforme al criterio que sustenta el Alto Tribunal Superior de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. (Fallos 315: 1321, 308: 1795; 307: 1199; 1215; 308: 732).

En lo que se refiere al argumento que señala el apelante, que el Consejo Superior aún no se expidió respecto al planteo recursivo de la Resolución Rectoral Nº 0326/2017 que dispuso instruir sumario administrativo en contra del Sr. Contreras, acorde a lo ordenado por la Camara de Apelaciones de Tucumán de fecha 25 de octubre de 2016, ello no impide expedirse sobre esta cuestión al ser sometida a consideración, máxime si ya fue resuelta por Resolución Rectoral Nº 0546/17, el recurso de reconsideración en contra de la decisión adoptada en el Art. 2º de la Resolución Rectoral Nº 0326/2017

Que la Secretaria Legal y Técnica de esta Casa de Estudios, toma intervención en estas actuaciones y emite el dictamen correspondiente.

Que na tomado intervención la Comisión de Asuntos Docentes del Consejo Superior mediante dictamen ratificatorio.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(en Sesión Extraordinaria del día 29AGOS18)

## RESUELVE

ARTÍCULO 1º - RATIFICAR la Resolución Rectoral Nº 0047 de fecha 26 de febrero de 20/18

W





ARTÍCULO 2º - NOTIFICAR a las áreas de competencia y al agente Docente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN C.S.Nº 017/18

S. A. O. S. E C

LIC ENTRICIA EVANCELINA CAFFETARO
SEL ACADERICA Y DE FOSGRADO

ING. AGRIM DELVIO SERGIO FAMI RECTOR BINIX. MAC. DE CAYAMARCA